



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta (09:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00095-00** instaurada por **FABIO ENRIQUE SUÁREZ BOCANEGRA Y MARIELA LÓPEZ HENAO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1 PARTE DEMANDANTE:

FABIO ENRIQUE SUÁREZ BOCANEGRA

Apoderada: DORA NIDIA CABEZAS CRUZ

C. C: 65.729.506

T. P: 90.741 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Hotel Ambalá mezanine Oficina 103

Teléfono: 3103305811

Correo electrónico: doni2@hotmail.es

1.2. PARTE DEMANDADA:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO**

C. C: 5.924.939

T. P: 160.702 del C. S de la Judicatura.

Móvil: 3203428079

Dirección de notificaciones: Cra. 3 entre calles 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10

E-mail: jairoamoraq@hotmail.com

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No se hizo presente.

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante en ésta audiencia a la Dra. DORA NIDIA CABEZAS CRUZ, de conformidad con la sustitución de poder allegada a la presente diligencia.

Constancia: De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 "Por la Cual se Establece el Código Disciplinario del Abogado" y en cumplimiento de la circular PCSJC19-18, de fecha 9 de julio de 2019, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se procedió a efectuar la consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados presentes en la presente audiencia, arrojando como resultado que "No se encontraron sanciones vigentes para el número de documento consultado".

La consulta se realizó en el siguiente enlace web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/paginas/sanciones.aspx>.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folio 154-157) se recaudaron las siguientes:

2.1 PRUEBAS DE OFICIO

- Expediente administrativo de la señora MARIELA LÓPEZ HENAO (FL. 1-22 Cuaderno pruebas de oficio)
- Fecha de consignación de las cesantías definitivas de los señores FABIO ENRIQUE SUAREZ y MARIELA BOCANEGRA, las cuales se ven del folio 23 al 25 en los términos certificados por la Fiduprevisora.

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley, por lo tanto se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA -: sin observaciones

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA -: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día 7 de octubre de 2019.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA -: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

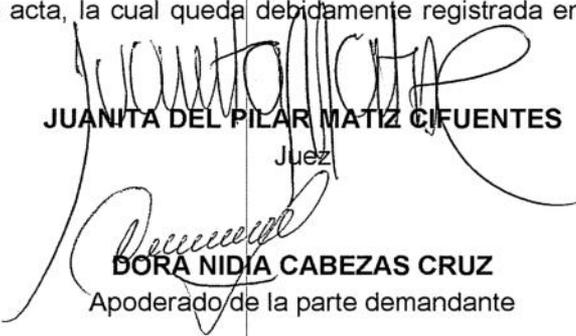
Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA -: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

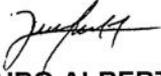
Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:35 de la mañana del 04 de octubre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez


DORA NIDIA CABEZAS CRUZ

Apoderado de la parte demandante



JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO
Apoderado Departamento del Tolima